



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 130

Fecha: 08/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00946	Proceso Monitorio	LUIS VITELIO LOPEZ vs OSCAR EMILIO CORDOBA ROSERO	Auto reconoce apoderado	07/09/2021
5200141 89001 2017 00301	Ejecutivo Singular	ERNESTO FABIAN - HERNANDEZ vs BRAYAN ERWIN - PAREDES JOJOA	Auto reconoce apoderado	07/09/2021
5200141 89001 2017 00366	Ejecutivo Singular	MARIA LOURDES PULISTAR vs DIANA MILENA TABLA	Auto niega reconocimiento de personeria	07/09/2021
5200141 89001 2017 00530	Ejecutivo Singular	ORLANDO ZENON ANDRADE vs LEIBNIZ GOTTFIED-AZA MARTINEZ	Auto niega reconocimiento de personeria	07/09/2021
5200141 89001 2017 00537	Ejecutivo Singular	AMANDA CECILIA JIMENEZ MENA vs JOSE LUIS MORA	Auto niega reconocimiento de personeria	07/09/2021
5200141 89001 2017 00602	Ejecutivo Singular	ALBA NELLY - LOPEZ CERON vs JOHN FERNANDO - MUÑOZ CORAL	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	07/09/2021
5200141 89001 2017 00668	Ejecutivo Singular	Rosa Esperanza Guatusmal Sacanamby vs Zoila Rosa Melo Guerrero	Auto reconoce personería	07/09/2021
5200141 89001 2017 01283	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs PAULA ANDREA - MUÑOZ	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere so pena de desistimiento.	07/09/2021
5200141 89001 2017 01454	Ejecutivo Singular	AFFARI SAS vs HENRY FABIAN JOJOA GUTIERREZ	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	07/09/2021
5200141 89001 2018 00008	Ejecutivo Singular	CARLOS EMILIO PATIÑO vs CLARA ELISA - REVELO BERMUEDES	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	07/09/2021
5200141 89001 2020 00413	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs OSWAL GERMAN MELO IBARRA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	07/09/2021
5200141 89001 2021 00010	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ANA MERCEDES JURADO OLIVA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	07/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 2 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de sustitución mediante el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Monitorio No. 520014189001-2016-00946
Demandante: Luis Vitelio Lopez
Demandados: Oscar Emilio Cordoba Rosero

Pasto (N.), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al estudiante Fausto Fabian Benavides Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.261.806, y con Código Estudiantil No. 523930 de consultorios jurídicos, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 8 de septiembre de 2021 _____ Secretario.

Informe Secretarial. Pasto, 2 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de sustitución mediante el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00301
Demandante: Ernesto Fabian Hernandez Reina
Demandados: Brayan Erwin Paredes Jojoa

Pasto (N.), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Claudia Patricia Diaz Tulcán, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.252.421 y Tarjeta profesional No 171.917 Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de septiembre de 2021

Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 2 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por la parte demandante del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00366

Demandante: María De La Ourdes Pulistar

Demandada: Diana Milena Tabla

Pasto (N.), siete (7) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se advierte que se allega la sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante; no obstante, no se aporta el certificado de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia del apoderado sustituto, tal y como lo exige el art. 30 del Decreto 196 de 1971.

Así las cosas no habrá lugar a reconocer personería para actuar hasta tanto se aporte lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO - SIN LUGAR A RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia, Ana Carolina Misnaza Rodriguez, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
8 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 2 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por la parte demandante del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00530

Demandante: Orlando Zenon Andrade

Demandada: Leibniz Gottfed Aza Martinez

Pasto (N.), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se advierte que se allega la sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante; no obstante, no se aporta el certificado de Consultorios Jurídicos de la Universidad Mariana del apoderado sustituto, tal y como lo exige el art. 30 del Decreto 196 de 1971

Así las cosas, no habrá lugar a reconocer personería para actuar hasta tanto se aporte lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO - SIN LUGAR A RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Mariana, Sergio Andres Romero Cancimance, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de pasto
Notifico el presente auto por estados
Hoy
8 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 2 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por la parte demandante del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Monitorio No. 520014189001-2017-00537

Demandante: Amanda Cecilia Jimenez Mena

Demandada: Jose Luis Mora

Pasto (N.), siete (7) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto se advierte que se allega la sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante; no obstante, no se aporta el certificado de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag.

Así las cosas no habrá lugar a reconocer personería hasta tanto no aporte lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO - SIN LUGAR A RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, David Sebastian Ruano Recalde, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de pasto
Notifico el presente auto por estados
Hoy
8 de septiembre de 2021

Informe Secretarial. Pasto, 2 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00602
Demandante: Alba Nelly Lopez Ceron
Demandados: Jhon Fernando Muñoz

Pasto (N.), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante SEBASTIAN VILLOTA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.085.342.235 Carné estudiantil No. 447159, de consultorios jurídicos, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante DANNA CAROLINA BASTIDAS DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.098.286 y con carné estudiantil No. 547992. para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de septiembre de 2021

Secretario.

Informe Secretarial. Pasto, 2 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00668
Demandante: Rosa Esperanza Guatusmal Sacambuy
Demandados: Zoila Rosa Melo Guerrero

Pasto (N.), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que sustituye el poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que aún no se había reconocido personería a la estudiante Maria Camila Jojoa, se procederá de conformidad y en seguida se aceptara la sustitución.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la estudiante Maria Camila Jojoa Cabrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.084.228.193 y con carné estudiantil 6127116, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al estudiante Edwin Anderson Cuayal Bolaños identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.945.059 y con carné estudiantil 6286216, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de septiembre de 2021

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de septiembre 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de poder del apoderado de la parte demandante (Fls. 49 y 50 expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Ejecutivo No. 520014189001-2017-01283

Demandante: Empopasto S.A, E.S.P.

Demandados: Paula Andrea Muñoz

Pasto (N.), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Gerente y Representante legal de la empresa demandante ha conferido poder a la abogada Gabriela Stefanni Narváez Burgos, razón por la cual se procederá a reconocer personería y a revocar el mandato conferido al abogado José Francisco Rodríguez Puertas, de conformidad con el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación de la Paula Andrea Muñoz y se evidencia que ha transcurrido más de dos años desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto, que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto y que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, denotando con ello desidia en el trámite del asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR EL PODER al abogado José Francisco Rodríguez Puertas por las razones expuestas en procedencia

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la abogada, Gabriela Stefanni Narváez Burgos, portadora de tarjeta profesional No. 323.298 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 4 abril de 2019 a fin de notificar a la demandada Paula Andrea Muñoz, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de septiembre de 2021 _____ secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 2 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-1454
Demandante: AFFARI S.A.S.
Demandados: Henry Fabian Jojo Gutierrez

Pasto (N.), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Leidy Mateus Lázaro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.958 y tarjeta profesional 225.611 del C.S., en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO RICARDO FUENTES PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.319.648 y con Tarjeta profesional No. 326218 del C.S. de la J. para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de septiembre de 2021

Secretario.

Informe Secretarial. Pasto, 2 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-0008
Demandante: CARLOS EMILIO PATIÑO
Demandados: CLARA ELISA REVELO

Pasto (N.), siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada Jose Andres Melendez Adrada, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.947.029 y con carné estudiantil 6161116, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al estudiante Yurany Samira Mora Vallejo No. 217052124 de consultorios jurídicos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.636.018 y con carné estudiantil 6195216, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de septiembre de 2021

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de septiembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00413

Demandante: Banco De Occidente

Demandada: Oswal German Melo Ibarra

Pasto, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica: AGRONAR65@HOTMAIL.COM, la cual fue informada en el escrito de demanda y obtenido del certificado de existencia y representación de la empresa ejecutada; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco De Occidente y en contra de Oswaldo German Melo Ibarra en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de septiembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de septiembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00010
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Ana Mercedes Jurado Oliva

Pasto, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica ANITAMERCEDESJO@HOTMAIL.COM, la cual fue informada en el escrito de demanda y obtenido de la base de datos de la entidad ejecutante; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 16 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Ana Mercedes Jurado Oliva en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 08 de septiembre de 2021

Secretario